



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **0046** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **21 FEB 2017**

VISTOS:

Carta N°028-2017/ROV-GRA, Carta N°016-2017-CSV/JS, Carta N°005-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, Oficio N°330-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cuatrocientos setenta y cuatro (474) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 11 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, resultado de lo expuesto en el párrafo anterior, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, con fecha 02 de febrero de 2017, el contratista Obras de Ingeniería S.A., mediante Carta N°028-2017/ROV-GRA, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 11, por un periodo de diez (10) días calendario, causal de la imposibilidad de la ejecución de actividades de la obra a causa de las precipitaciones pluviales que se presentan en esta época del año, los cuales han generado atrasos y paralizaciones en la ejecución de la obra durante los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2017, tales hechos fueron anotados en los asientos del cuaderno de obra N°1134 – 1159; de fecha 20 de enero de 2017 y sucesivos hasta el 29 de enero de 2017, precisando que tales hechos a consideración del contratista configuran la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la empresa Obras de Ingeniería S.A. mediante Carta N°028-2017/ROV-GRA, expone que su solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en que se vio imposibilitada de ejecutar los trabajos correspondientes a las partidas críticas consideradas en el Diagrama Gantt vigente. Señalando, que no se ha contemplado en el presente año, "la estacionalidad climática" hecho que fue puesto de conocimiento de la Entidad por intermedio de la Supervisor de Obra, enfatizando para ello, que las precipitaciones pluviales han afectado la ruta



crítica, afectando las siguientes partidas: 002.007 – Conformación de Terraplenes, 003.008 – Material de Cantera para Terraplenes, 00.010 – Base Granular, 005.001 – Transporte de Material para Conformación de Terraplenes para $d \leq 1\text{KM}$, 005.002 – Transporte de Material para Conformación de Terraplenes $d \geq 1\text{KM}$, 005.003 – Transporte de Material Granular para $d \leq 1\text{KM}$, 005.004 - Transporte de Material Granular para $d \geq 1\text{KM}$, 005.007 – Transporte de Desechos y Excedentes de DME para $d \leq 1\text{KM}$, 005.008 – Transporte de Desechos y Excedentes a DME para $d > 1\text{KM}$, evidenciando que el efecto de las lluvias afectó directamente la ejecución de las partidas descritas durante las precipitaciones y demás subsiguientes consecuencias para el reinicio y continuación de la ejecución de la obra;

Que, a través de Carta N°016-2017-CSV/JS, de fecha 08 de febrero de 2017, el Consorcio Supervisor Vilcashuamán, emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°11, solicitado por la empresa Obras de Ingeniería S.A., sobre la cual opina, que lo expuesto por el ejecutor de obra se encuentran acreditados en parte con las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra y que éstos hechos se subsumen en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista]. En ese sentido, concluye que las precipitaciones pluviales han generado la saturación de la plataforma y el material granular, imposibilitando el desarrollo de los trabajos de conformación de Terraplenes, Sub Base y Base Granular. Asimismo, hace la aclaración que la Supervisión, mediante anotación en los asientos N° 1158 y 1160 del cuaderno de obra ha dejado constancia que los días 28 y 29 de enero de 2017 ya no se produjeron precipitaciones, razón por la cual se indicó al contratista de continúe con los trabajos de explanaciones y pavimentos de acuerdo a su programación diaria;

Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N°016-2017-CSV/JS, concluye que la empresa Obras de Ingeniería S.A. ha cumplido con los supuestos de hecho establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y que los eventos ocurridos han quedado registrados en las anotaciones del cuaderno de obra, manifestando el atraso en la ejecución de trabajos programados que parte de las partidas de la ruta crítica, estando imposibilitado su ejecución debido a las restricciones de trabajo indicado en las especificaciones técnicas en cuanto al tiempo a fin de preservar la calidad de la ejecución de las partidas, razón por las cuales considera y opina favorablemente para la aprobación en parte de la solicitud de ampliación de plazo N° 11 por un periodo de 09 días calendario;

Que, mediante Carta N°005-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, el Coordinador de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", remite la opinión



respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°11, solicitado por la empresa Obras de Ingeniería S.A., señalando que el contratista, mediante anotaciones del cuaderno de obra N°s 1129,1133,1135,1137,1139, 1141, 1145, 1148, 1151, 1153, 1157 y 1159 en el periodo del 18 de enero de 2017 hasta el 29 de enero de 2017, ha dejado constancia que han ocurrido precipitaciones pluviales en obra en forma continua, causando la saturación de la plataforma y los materiales granulares de los acopios para la ejecución de los trabajos conformantes de las partidas genéricas – Movimiento de tierras, Pavimentos, Transporte y Medio Ambiente, estando imposibilitado de ejecutar trabajos programados como: Conformación de terraplén, Sub Base y Base Granular, Transporte de Material Excedente, Transporte de Material Granular, Acondicionamiento de Botaderos, y las pruebas de los laboratorios realizados a los materiales y el resultado del porcentaje de humedad encontrada. Esta situación ocasiona atraso en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista y afecta la ruta crítica de la obra, obligando a modificar el cronograma de ejecución de obra vigente y prórroga del plazo de ejecución de la obra;

Que, los hechos expuestos por el contratista, respecto a las precipitaciones que han generado saturación de la plataforma y el material granular para la continuación de los trabajos, no han generado efectos prolongados que ameriten una ampliación de plazo conforme a lo solicitado, pues se tiene de la anotación del asiento de cuaderno de obra N°1158 y 1160, donde se deja constancia que los días 28 y 29 de enero de 2017 ya no se produjeron precipitaciones, razón por la cual el contratista se encontraba expedito de continuar con la ejecución de la obra;

Que, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)". Es decir, se tiene claramente establecido que corresponde aprobar una ampliación de plazo cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en el primer párrafo del Artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según



corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Al respecto, el contratista mediante Carta N° 028-2017/ROV-GRA, recibida por la supervisión el 02 de febrero de 2017, ha cumplido con presentar documentadamente los recaudos que sustentan en parte la causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11. Asimismo, las causales que se invocan se encuentran anotadas en los asientos del cuaderno de obra tanto por el Residente de Obra y por la Supervisión, con lo cual se da cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183°), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.

Que, el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 028-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 02 de febrero de 2017, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N°11 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo con los requisitos y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 se presenta cronogramas y diagramas de barra tipo Gantt que demuestra



fehacientemente la modificación de la ruta crítica. Por lo tanto, está demostrado objetivamente que estos atrasos y/o paralizaciones afectan evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra”;

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°330-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, manifestando que luego de su evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra y debe aprobarse la ampliación de plazo N°11 por un periodo de 09 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°1237-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se prosiga con el proyecto de resolución para su aprobación;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 11 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman" por un periodo nueve (09) días calendario, contabilizado desde el día 05 de setiembre de 2017 hasta el 13 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consortio Supervisor Vilcashuaman), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVIAR MADUENO
GERENTE

